

## **PACES, PLEITOS Y PERDONES (COMPORTAMIENTOS SOCIALES DE LOS ORIOLANOS EN LOS SIGLOS XVI Y XVII)**

### **PEACE ARRANGEMENT, LAWSUITS AND FORGIVENESS (SOCIAL BEHAVIOR OF ORIHUELA INHABITANTS IN THE XVI AND XVII CENTURIES)**

*José Ojeda Nieto*  
*Licenciado en Historia*  
*jojedanieto@hotmail.com*

#### **RESUMEN**

Las relaciones vecinales de los oriolanos de los siglos XVI y XVII no son nada idílicas, bien al contrario, se manifiestan llenas de tensión. Los conflictos surgen a menudo por cuestiones nimias, y no tan nimias, y las consecuencias son, con harta frecuencia, graves: golpes, heridas y muertes se prodigan en estas centurias. Para resolver los conflictos se dictaron leyes y se crearon tribunales. Los vecinos se servirán de unas y otros acudiendo a las instituciones planteando pleitos, mas son conscientes de que los pleitos generan gastos además de no resolver, siempre, el conflicto. Los oriolanos recurrieron entonces a otros procedimientos donde ética y religiosidad se unieron: firmaron actas de paz, con el fin de prevenir el conflicto, y otorgaron perdones para solucionar la situación, rota, tras el conflicto. Todo por la búsqueda de la paz vecinal y la mejora de la convivencia.

**Palabras clave:** actas de paz, perdones, pleitos, Orihuela, siglos XVI-XVII.

#### **ABSTRACT**

Neighbourhood relations of Orihuela people in the sixteenth and seventeenth centuries are nothing idyllic, on the contrary, arise full of tension. Conflicts often emerge for minor matters, and not so trivial, and the consequences are, so often, severe: beatings, injuries and deaths were frequent in these centuries. To resolve the conflicts, laws were enacted and courts were

established. Neighbours make use of these means posing lawsuits, but they are aware of the cost of litigation knowing that does not always solve the conflict. Then, people in Orihuela turned to other procedures where ethics and religion joined: signed agreements of peace to prevent conflict, and give pardons so as to resolve the situation broken after the conflict. All with the goal of living in peace among neighbours and to improve community life.

**Key words:** agreements of peace, pardons, lawsuits, Orihuela, XVI and XVII centuries.

### 1. Actas y compromisos de paz: Una manera de evitar pleitos

Cuando los vecinos oriolanos del dieciséis y diecisiete veían peligrar las buenas relaciones firmaban ante notario cartas de compromiso denominadas actas de paz. Una vez firmado, ambos vecinos quedaban obligados a respetarse y huir de cualquier gesto de violencia:

sot virtut del Sacrament omenage pera aquells prestats en ma e poder de Marti Ferrándes lloctinent de Justicia en lo criminal del raval del glorios Sent Joan fermen bona pau y treua duradera per temps e terme de sent y un any, en axi que prometen la una part a laltra y laltra a laltra de no ferse mal en sos bens ni persones...<sup>1</sup>

¿Qué razón llevó a los vecinos del arrabal de San Juan a realizar actas de paz? El hecho concreto no se da a conocer, los documentos lo soslayan, mas indirectamente descubren la causa mayor: la sociedad oriolana del Antiguo Régimen, más concretamente de la época moderna, mostraba comportamientos y actitudes sociales conflictivas, que podían conducir, si la tensión emergía, a situaciones agresivas que acababan en peleas, rencillas, pleitos... y muertes. Si la tensión, por mor de componendas apaciguadoras, era al fin aherrojada, acababa firmándose un compromiso protocolizado —actas o concordias de paz—, como el arriba expuesto. Cierto, cabe suponer también compromisos no documentados, y otros muchos que sin llegar a firmarse acabarían, con el paso del tiempo (que todo lo cura), apaciguándose. Unos y otros conflictos, especialmente los primeros, acabaron frente a los Justicias y Corte del Gobernador, y los casos más graves llegaron hasta los Tribunales y Audiencias superiores.

Porque, efectivamente, la sociedad del Quinientos y Seiscientos se define como sociedad pleitista, al menos así lo hacen juristas e historiadores<sup>2</sup>.

---

1. Archivo Histórico de Orihuela (Desde ahora: AHO), Protocolo, lib. 702, s/f, varias actas, año 1621.

2. Cfr., KAGAN, R.L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, 1991. HERAS SANTOS,

Pero esta definición lleva implícita una caracterización previa, califica a la sociedad de conflictiva. Se ha remarcado el primer punto, no se ha insistido en lo segundo, cuando es bien sabido que no hay pleito sin causa. Por lo que, con el mismo énfasis que se ha definido a la sociedad como amiga de pleitos, hay que definirla como sociedad *agraviada*, por cuanto el agraviado —lo sea real o mentalmente (sentirse agraviado)— acudiría ante el juez con su demanda, con su agravio, dando así pie al pleito. Que es una sociedad, la oriolana de los siglos XVI y XVII, propensa a sentirse ofendida, molesta, agraviada en suma por el vecino —por un quítame allá esas pajas— lo explican las numerosas actas de paz. Hay años, como el citado y 1596 por ejemplo, con tanta profusión de actas de paz que pudiera pensarse en algún acontecimiento extraordinario que causase arrepentimientos colectivos (¿predicaciones, tal vez?, ¿situaciones de crisis?).

En actas de paz de 1596 y 1621, aun mediando un cuarto de siglo entre unas y otras, se hace referencia a leyes y normativas superiores, por lo que, aparte de caracterizar a los documentos, aportándoles validez, ayuda a entender las relaciones sociales, los comportamientos intervecinales. Así, para sentar la base jurídica dicen redactarse “conforme a furs e privilegis de Cataluna e traydors co[n]forme als de Arago”<sup>3</sup>. Si alguno de los implicados incumpliese lo pactado acarrearía con 100 libras de pena y —nada menos— “pena de mort natural”. Sometidos, pues, al castigo máximo, y firmado bajo notario, no cabe dudar de su cumplimiento y, por ende, de la llegada de la paz y el sosiego entre los interesados por un tiempo mínimo de 101 años; es decir, de por vida.

Conviene separar estas actas que buscan la paz y concordia entre vecinos, para acallar conflictos de los que se ignora el porqué (ya se ha dicho que no se citan en las actas), de otras más prosaicas que se asemejan a acuerdos económicos o tratados comerciales. Verbigracia, el acuerdo de 1602 entre los siete “moliners” para que ninguno mantuviese en sus casas ni “en sos molins, garbelladors”, para evitar la competencia desleal<sup>4</sup>. Estos acuerdos, también denominados concordias, son muy diferentes de las actas —en ocasiones designadas también concordias— de paz. Éstas, como se ha visto, se sujetan a normativa sustentada en leyes —fueros— superiores; aquellos, en cambio, no tienen ley ni regla que los sustente, sino el trato o acuerdo personal. No aparece, por lo tanto, referencia alguna a fuero ni ley superior, ni se fija tiempo ni pena. Entre unas y otras, no obstante, hay una línea muy difusa que da lugar a confusiones. Casos hay en que el acuerdo entre dos personas por motivos laborales —intromisiones del uno en el espacio del otro—, con la finalidad, por

---

J. L. DE LAS, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1994. CORTÉS PEÑA, A. L., “Tensiones en el campo andaluz durante los siglos XVI y XVII”, en vv.aa., *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz, II*, Granada, 2008, pp. 219-240.

3. AHO, Protocolo, lib. 531, ff. 13r y ss.

4. AHO, Protocolo, lib. 521, s/f, 27 de diciembre.

ejemplo, de marcar los límites de actuación de ambos, se hace siguiendo las pautas de las actas de paz. Quizá los motivos económicos agriaron los personales y hubo que realizar un documento que traspasase los límites del simple acuerdo para darle más validez:

Salvador Castillo, not ... de una part y de part altra Domingo Torres, axi mateix not —de Orihuela el uno, de Alicante el otro, ante el alguacil del Gobernador, firman— pau y tregua p temps (sic) y terme de cent anys y prometen no ferse dany...<sup>5</sup>

## 2. ¿Convivencia difícil?: Pleitos y más pleitos

¿Una sociedad pleitista indica una sociedad propensa a la ruptura de la convivencia, propensa a las tensiones sociales, propensa al incumplimiento de normas, de reglas, de leyes? ¿O indica tan sólo que es amante del pleito? Es decir, ¿es una sociedad que busca comparecer ante el juez a fin de conseguir una remuneración, un desagravio económico, pero su convivencia es pacífica? Desde luego, sí parece una sociedad agraviada por cuanto siente el agravio a la menor, acudiendo al pleito —o a la justicia— para resolver el conflicto con demasiada facilidad y frecuencia<sup>6</sup>. A las autoridades no les era ignorada esta actitud, por eso alentaron las actas o concordias de paz, reduciendo, con el temor de unas penas más gravosas, posibles rencillas y peleas que acabarían ante los Justicias.

Mas, una sociedad que ha de buscar la paz por medio de un compromiso legal indica una sociedad falta de interiorizaciones sociales, predispuesta a romper la convivencia al menor roce. Como las autoridades conocían bien la situación, alentaban los pactos, pero también amedrentaban al posible infractor nombrando a personas que habrían de vigilar la ciudad y el campo —alguaciles, lugartenientes, caballeros de la sierra— y enseñando a los vecinos los símbolos que demostraban el ejercicio de una justicia punitiva en extremo dura: picotas y horcas (en la plaza del Arrabal Mayor o en las puertas de la ciudad, la Puerta de Murcia, especialmente). Es decir, primero, medidas paliativas —paces y concordias—; luego, medidas amedrentadoras —autoridades y símbolos representativos de una justicia pronta a actuar—; y, por último, medidas coercitivas. Porque el último paso consistía en hacer ver que la justicia se ejercería con dureza<sup>7</sup>, con penas severísimas. Tanto que mereció la

---

5. AHO, Protocolo, lib. 527, s/f, 21 de septiembre de 1608.

6. Estas actitudes no están reñidas con la búsqueda de una presión para obligar al demandado a cumplir con su obligación, para más tarde aceptar una solución intermedia o una componenda. Por ejemplo: en 1686 Vicente Jiménez acude a la justicia y mete en la cárcel a "Pere Andres" porque éste no le pagaba los 105 reales que le debía. Para salir de la cárcel Pere pagará 55 rs. y buscará un fiador que se responsabilizará de la libertad y del cumplimiento del pago de los 50 rs. restantes. AHO, Protocolo, lib. 1.089, s/f, 16 de julio.

7. Por supuesto, y en primer lugar, no por sabidos menos llamativos, la dureza de las penas

recriminación de Valencia, quien exigió la revisión —y las explicaciones— del porqué de tantos tormentos que causaban posteriores muertes<sup>8</sup>. No debe descartarse que bajo esta exigencia subyazca la necesidad de galeotes, pues sabido es que los muertos no reman.

En esta línea de acción no debe extrañarnos que las responsabilidades —más que oficios— de carceleros y verdugos estuviesen muy bien remuneradas. Salarios reglamentados según las penas a aplicar, que cambiaban, obviamente, con el tiempo y con el castigo. No son comparables los 18 dineros que cobraba el carcelero de 1538 por herrar y desherrar al preso, ni los “dos dines —que debe de cobrar por— cascun día que estara en la dita preso, axi en la casa clara como en la casa fosca”, a cada prisionero<sup>9</sup>, con los 4 ducados que se pagaron al verdugo “p[er] degollar a don Ramón de Rocafull” el 29 de marzo de 1547<sup>10</sup>, o las 12 libras que se pagaron a Mateo Martín “executor de sentencias, ... per raho de atormentar y desquartexar y posar los quarts per los camins”<sup>11</sup>. Y ya en 1638 se abonarán 47 libras y 17 sueldos, nada menos, por dar “mort y tallar la ma de Joseph Ferrandes Galant” a un verdugo que hubo que traer de Murcia<sup>12</sup>.

Si se protocolizaban paces, si se dictaban sentencias, si se aplicaban penas, era porque se producían conflictos de todo tipo<sup>13</sup>. La casuística no puede por menos que mostrar ejemplos de asuntos graves —muertes con alevosía y traición— y nimios, que llegaban a pleito por ofuscación de las partes, o para obtener un beneficio económico por quien se creía ofendido. Parece razonable —y justo— que hubiera querrela y pleito —en instancias superiores además— a causa de la muerte de don Luis de Rocafull, a quien “mataron... miércoles a las 5 horas de la mañana, en 31 de julio

---

inquisitoriales: “Por la presente firmada de mi nombre e sinnada de mi sinno doy fe yo Jayme Montiel ... scrivano público y notario de la Corte del Justicia del Crimen de la dicha ciudad, como en honze días del mes de junio —de 1557— a las cinco horas de la tarde El magnífico Hierónimo Sans, Justicia del Crimen ... poniendo en execución una carta de los muy Reverendos y magníficos Señores los Señores inquisidores del hobisp[ad]o de Cartagena, mandó cabalgar en un asno a Alonso Lazero ... penitenciado por el Sancto Officio y con las espaldas desnudas, una mordasa en la lengua y una soga al percuesso fue llevado y traído por todas las calles públicas y acostumbradas de la dicha ciudad, dándole un verdugo en cada cantón un asote según es uso y costumbre con bos de pregonero delante con bos alta y clara publicando su delito: Esta es la Justicia que mandan hazer los Señores inquisidores ...”. AHO, Protocolo, lib. 225, s/f, 11 de junio de 1557.

8. Ved al respecto el memorial presentado en Valencia con la intención de defenderse alegando que la ciudad está “vexada” por los infundios que se han levantado sobre ella. Explicarán que en Orihuela para atormentar sólo recurren a dar “la segunda y tercera y à algunos la quarta buelta”; mas lo cierto es que Valencia ordenó retirar el potro y que usasen el tormento de “guantes, cuerda y piedras”. Archivo Municipal de Orihuela (Desde ahora: AMO), Libro de cartas, 1bis, ff. 340-341, año 1678.
9. AMO, Lib. A-56, f. 11r.
10. AMO, Lib. 914, f. 675r.
11. AMO, Lib. D-654, s/f, 28 de enero de 1603.
12. AMO, Lib. D-673, s/f.
13. En el AMO, 35/4 pueden seguirse revocaciones de sentencias de la justicia ordinaria por la Corte del Gobernador.

de 1630... entre St. Franc<sup>o</sup> y Bonança, de tres o quatro escopetazos”<sup>14</sup>. En cambio, puede parecer quisquilloso el acuerdo que obligó a “Joseph Ruiz —alumno de— mestre Diego López —a pagarle 18 dineros— per la pendenza que ab aqll. tingue”<sup>15</sup>. En el medio todo, un rosario de querellas y pleitos por razones variopintas. Porque, en efecto, estamos al tanto de las consecuencias —muertes<sup>16</sup>, estocadas, cuchilladas<sup>17</sup>, golpes— pero pocas veces se describen las razones que las motivaron<sup>18</sup>. Aun así se descubren algunas: daños en la propiedad<sup>19</sup>, celos<sup>20</sup>, peleas juveniles<sup>21</sup>, discusiones<sup>22</sup>, divergencias en el trabajo<sup>23</sup>, divergencias jurisdiccionales entre el poder

14. AHO, Colegio, L-214, s/f.

15. AHO, Protocolo, lib. 900, f. a. 350v. En el folio 351v puede verse cómo José Ruiz estuvo preso por pencias dos veces.

16. Verbigracia: “Don Enrich de Rocafull fill de don Joan de Rocafull ... havia mort a Gines Sanches del lloch de Catral en la majada Vella”. Don Enrique se refugiaria en La Daya y alargaria el pleito en razón de si debería juzgarlo la justicia ordinaria o debería, por ser caballero, ir a Valencia. AMO, lib. 2.252, ff. 1r-30v, año 1596.

17. Con premeditación o por causa de una pelea, las cuchilladas, como las estocadas y golpes, abundan. Por ejemplo: el 2 de noviembre de 1586, “Andreu Soler, fill de Frances, y Andreu Soler, fill de Cosme, cavallers, en lo carrer major que va de la Seu a la porta Nova, pegaren huna coltellada en lo cap acordadament al mag. Joan Marti, cavaller...”. Pleito que se complicaria por poseer título de caballero el herido y haberse refugiado además los asesinos en el convento de La Merced. AMO, Lib. 2.239, f. 6r-v, año 1586.

18. Razones, por otra parte, que justifican de por sí el perdón: Justa García alega que la causa de la muerte de su marido a manos de “Fijago —es porque por el marido— li auria donat causa sufisent”. Si oscura es la explicación de Justa, inexplicable se nos antoja la de Mateo Huéscar que disculpa los muchos golpes que le dieron tres vecinos en base a “averlos donat alguna ocasio llebats del primer moviment”. AHO, Protocolo, lib. 1.161, s/f, 8 de mayo de 1690, y lib.1.117, f. a. 312v-313v, año 1694, respectivamente.

19. Evidentemente, hay pleitos que con lo especifican con detalle. Por ejemplo, el de “Anna Gil, viuda de Joan Gilabert —contra— Thomas Escuder —ambos de Catral— y es per lo dany ques conegue haver fet les vaques de dit Thomas Escuder en un bancal de forment que la dita viuda tenia sembrat...”. AHO, Protocolo, lib. 847, s/f, 17 de junio de 1635.

20. Tal es el caso de “Nicolau Llopez, laurador, fill de Thomas Llopez —que— entrant en llur casa, la qual tenia en la universitat de Almoradi, com veu en aqlla. a Pere Sival, llençer, sens caussa ne occasio li pega de coltellades y estocades ... per haverlo trobat davall lo lit de llur casa estant Andreu Miquel llur muller ab dit Pere Sival”. Más tarde, a punto de morir, se arrepentiria de lo declarado. AHO, Protocolo, lib. 479, s/f, 2 de julio de 1620.

21. Recuérdese como “lo fill del dit Marti Ximenes, e lo fill de la viuda en lo fill del dit Joan Albero —dieron de— coltellades a Pere Pastor fill del dit Miquel Pastor”. AHO, Protocolo, lib. 259, s/f, 9 de junio de 1576. En las peleas juveniles los padres solían concertarse para no llegar a pleito; así actuaron los de “Frances Montero ... e Joan Ferrandes —quienes se pelearon— en les festes de Na[da]l”. *Ibidem*, lib. 318, s/f, 1 de enero de 1576.

22. “Pere Anthon, ortola ... tengue sertes paraules y diferencies ab Gines Marin, treballador y espardenyner, p. les quals paraules y diferencies dit Gines Marin li tira y pega una punyalada”. Caso similar es el de Bautista y Ramón que, a causa de “unes paraules que tingueren”, acabaron en pencia con puñalada por medio. AHO, Protocolo, lib. 490, s/f, 27 de enero de 1601, y lib. 1.157, s/f, 25 de mayo de 1682. Que dos menestrales, como en el primer caso, o dos labradores, en el segundo, lleguen a las manos por una discusión no parece aceptable, aunque se justifique en el bajo escalón social. Sin embargo, resulta más llamativo que un licenciado —Francisco Cabrera— y un doctor —Juan Pareja— acaben su “argument de filosofía” con una “galtada en publich”, lo que causará la intervención del tribunal eclesiástico. *Ibidem*, lib. 1.101, f. a. 64v-66v, año 1677.

23. “Ferrando Ferrete, obrer de vila —y— Pero Gonsales, manobre del offisi de obrer de vila —por— questio y diferencies ... en la obra que fan del convent del Nom de Jesus, cami de

civil y religioso (algunas llegan a situaciones muy tensas)<sup>24</sup>, impagos<sup>25</sup>, robos<sup>26</sup>, incluso causas fortuitas<sup>27</sup>.

Pero, obvio, antes de ir a los tribunales hay que tener la certeza de quién es el agresor, porque casos hay en que se produce la ofensa, pero se ignora quién la causó. O bien, antes de iniciar el pleito, mostrar la gravedad del daño con palabra de experto<sup>28</sup>. Porque hay que evitar situaciones comprometidas en las que tras haber acusado a alguien de quien se sospechaba, después haya que rectificar. Situaciones que, como es lógico, también se producían en aquellas centurias:

Joan de la Garsa —que fue herido porque— li tiraren una escopetada... anat per lo carrer eo solars... de ves lo estudi de gramatica —acusó a Luis Monte, pero estando en el hospital se retractó, pues no lo sabe con certeza por— ser la nit oscura y la persona que li tira —se hallaba a— cent pasos..., no la conegue ni pogue conexer<sup>29</sup>.

En ocasiones hay que andarse con mil ojos, pues el verdadero motivo se oculta tras un hecho que se interpreta como anecdótico. Así,

---

Almoradi” hirieron a quien se metió por medio para apaciguar la pelea. AHO, Protocolo, lib. 493, s/f, 22 de noviembre de 1612.

24. Situaciones, por ejemplo, en las que el poder civil no acepta los ‘refugios en sagrado’: “Fernando Olivares ... estava en les grades de la esglesia parrochial de les glorioses Sanctes Justa y Rufina ... pasificament y quieta, sens fer dany a persona alguna —cuando— entre la una y dos hores de la nit —llegó don Jaime Rosell, señor de Benejúzar, lugarteniente del gobernador— ab son Aguazil y altres ministros —y— estragueren de dita esglesia —y— lo feu portar a les presons comunes de la pnt. ciutat —y puesto— en mans del Just. Criminal”. AHO, Protocolo, lib. 482, s/f, 30 de octubre de 1624.
25. Los pleitos por deudas son abundantes, pero también los más corrientes, mereciendo un estudio especial desde el punto de vista económico, no, como es este el caso, desde el punto de vista del comportamiento social. He aquí, cómo un posadero debe pleitear por 40 reales castellanos que consumió “lo cavall de Antoni Palomares ... depositat en lo dit hostal per los escrivans de la Cort de Governatio ... quant dit Antoni Palomares fonch pres p. lo negoci dels potros”. Depositado el caballo por la justicia en casa de “Frances Anton, ostaler”, éste pediría se le abonasen los gastos, mas las autoridades se negaron. Al final pagó “Gines Palomares de Llopes ... germa de aquell Antoni Palomares”. AHO, Protocolo, lib. 450, s/f, 11 de diciembre de 1607.
26. Igualmente, los pleitos por hurtos también son abundantes. He aquí un caso, que arrastró además un falso testimonio: “Nicolau Blasco estant alt en la forca en lo darer escalo pera executar en aquell la sentencia de mort que per lo senyor governador fonch condemnat, dix y declara ab veu alta e inteligible que Jaume Rois, lo qual fonch culpant en lo furt de (en blanco) Tudor, que dit Rois no havia fet dit furt, si que ell lo havia fet...” AHO, Protocolo, lib. 714, s/f, 23 de julio de 1615.
27. “Miquel Grimaldo, llaurador —falleció a causa de una herida de espada que le hizo— Alonso Peres, moreno de color, llaurador —porque el primero incentivó al segundo a que— Esgremissen ab unes Espasses de Esgrima ... y Ell matex encontra ab la punta de la Espasa del dit Alonso Peres”. AHO, Protocolo, lib. 798, s/f, 13 de septiembre de 1626.
28. Este fue el caso de Francisco Perpiñá, tratante, herido de una cuchillada. La gravedad sería confirmada por “Pere Fihagra, cirurgia”, que tras constatar la situación, hará una declaración especificando cómo la herida iba desde “detas de la orella asta la barba en la mandigula inferior de la part Ezquerra”. AHO, Protocolo, lib. 1.115, f. a. 351v, año 1683.
29. AHO, Protocolo, lib. 1.203, s/f, 20 de mayo de 1682.

a primera vista, el pleito entre “El justicia y jurados de la dicha villa de Guardamar —contra— Pedro Masquefa, familiar deste Santo Offiçio (razón por la que interviene la Inquisición de Cartagena) sobre çierto puerco que mataron y llevaron el justicia y jurados al dho Pero Masquefa”, puede antojarse fuera de tono. ¿Por un puerco han de intervenir un municipio, a través de sus autoridades, y el Tribunal de la Inquisición? Lo que se dilucidaba, sin embargo, no era el cerdo, sino la capacidad jurídica, los derechos y prerrogativas de un vecino que quería imponerse a todo el gobierno municipal en base a sus privilegios. Las autoridades de Guardamar lo vieron claro y lo señalaron: “que si el dho Pedro Maquefa se prebillegiase por ser famylar del Sancto Offiçio...”<sup>30</sup>, nuestro poder —decimos nosotros— quedará en entredicho. Un pleito de otra índole, pero similar en esto de desviar el tema, tiene lugar entre Francisco Ruiz, familiar también del Santo Oficio, y la viuda “Hieronima”. Se inicia como pleito por deudas, pero enseguida sale a relucir un segundo punto, que desconcierta al pronto. Porque “Frances Ruiz —ha de defenderse de su vestimenta, alegando que él siempre— trae calças atacadas p<sup>a</sup> estar y andar por la ciudad —especialmente delante de la casa de Jerónima— y nunca trae çaragüelles, y si algunas vezes los trae son muy pocas vezes —y en— el tp<sup>o</sup> de verano... por causa del calor”. Y es que al parecer, aunque él lo negó, había “negocios de amores y de mugeres”, por medio<sup>31</sup>. La cosa, pues, ya no era tan simple.

### 3. Perdones: ¿Una actitud moral interesada?

Ni las concordias y paces entre vecinos, ni la intimidación por parte de las autoridades, ni el ejercicio de una justicia punitiva en extremo rigurosa por los tribunales evitaron, como se ha señalado, las tensiones vecinales. Los pleitos, pues, proliferaron. Sin embargo, se buscó otra vía para escapar de las redes —y los gastos— de abogados, escribanos, procuradores, veedores, relatores, fiscales, además de dar con una solución para alcanzar la paz entre los implicados: nos referimos a los perdones, en los que las motivaciones económicas (por cuanto hay tanto de búsqueda de un acuerdo social como de ayuda económica) se mezclan con las religiosas (perdonar al enemigo es algo que debe hacer un buen cristiano).

Es gracias a las actas de perdón que se conocen la mayor parte de los conflictos. Los perdones paralizaban en parte las demandas en los tribunales. Gracias a las actas de perdón se conocen las consecuencias de los conflictos, no tanto las causas. Por ellas se averigua la extrema facilidad del oriolano para desenvainar la espada o el puñal, usar el cuchillo

---

30. AHO, Protocolo, lib. 99, s/f, año 1574.

31. *Íd.*



o el palo..., o la escopeta<sup>32</sup>. Por ellas se constata con cuánta premura se llegaba a las manos. Después surgían los problemas. Acudir a la justicia o calmar ánimos buscando un acuerdo: el perdón para el ofensor, una retribución para el ofendido. Todo ello legalizado para evitar incumplimientos o rupturas de lo pactado. La información proporcionada por las actas de perdón permite distinguir entre las previas y las posteriores al juicio. En éstas el perdón llega después.

Los primeros momentos de conflicto, con la tensión vivida, la ‘sangre caliente’, eran mal momento para aplacar ánimos. El ofendido, entonces, acudía de prisa a la justicia<sup>33</sup>. En otros casos, es la propia justicia, por medio de sus alguaciles y fiscales, principalmente, la que se hace cargo del problema, quieran o no los interfectos. Más tarde habrá tiempo de buscar el perdón. Cabe distinguir entonces dos tipos de perdones: con remisión y con reducción de penas. O, si se prefiere, pre y post juicio. Documentalmente se presentan como uno solo. El tiempo en el que se llegó al acuerdo marca las diferencias: si el acta se protocoliza antes de llegar a los tribunales, al ofensor le desaparece el problema (independientemente de cumplir con lo acordado para obtener el perdón), si se hace después, es obvio que se ha sufrido, total o parcialmente, la pena impuesta por el juez, y que el perdón lo único que consigue es aliviar parte del castigo y ‘parte del aprecio’ perdido en la sociedad.

La mayoría de los perdones —excepciones hay— tienen en común la referencia religiosa y la ‘compra’ del perdón<sup>34</sup>. Se perdona porque Cristo perdonó en la cruz, porque los actos devienen por mano divina, incomprendible a los humanos<sup>35</sup>; pero, más prosaicamente, porque se

- 
32. Cuenta Francisco Hernández que el domingo 19 de diciembre se hallaba en la partida de Guardalacapa cuando apareció Ginés Rodríguez, “En la qual occassio portava dit francº Hernandez una escopeta llarga En las mans y lo dit Gines Rodriguez tambe portava altra escopeta”. Éste fue más rápido, y de “una escopetada... lo nafra ab alguns perdigons En la cara”. También por “una escopetada —fue muerto— Jaume Esquiva”. AHO, Protocolo, lib. 890, s/f, 22 de diciembre de 1656, y lib. 922, s/f, 3 de febrero de 1658.
  33. Así debió actuar Pedro Utiel quien fue sufrió varias heridas en la pendencia que tuvo con tres compañeros de trabajo “segant lo forments”. AHO, Protocolo, lib. 850, s/f, 22 de junio de 1643.
  34. Las referencias son numerosas. Todas cortadas por el mismo patrón: el pago —u obligación de pagar cuando se posea el dinero— a cambio del perdón: 12 libras, por ejemplo, se comprometió a pagar el padre de Domingo Martínez —per raho de la nafra perpretada ... a Diego Alvarado”. AHO, Protocolo, lib. 524, s/f, 2 de marzo de 1610.
  35. Cuando Beatriz Calvo perdona a Juan Hernández, homicida de su esposo Jaime Esquiva, lo hace tanto por amor de Dios y la intercesión de personas como por la creencia de que el disparo de Juan contra su marido, fruto de la ofuscación por la discusión, fue porque “lo primer movim[en]t no esta en mans dels homens”. Igual razón aducirá “Ana Rocamora muller de Pascual Visente, laurador... de lloch de Benferri”, para perdonar al asesino de su hermana. Y también Isabel Sánchez, orientada por “lo Pare Spiritual”, incluirá en su acta de perdón el la razón aducida: “que lo primer moviment no esta en mans dels homens”. Como se ve, a mediados del siglo XVII, se alegan razones que no se habían dado anteriormente, con seguridad debida al cambio de mentalidad de la época barroca. AHO, Protocolo, lib. 922, s/f, 3 de febrero de 1658; lib. 924, s/f, 21 de agosto de 1661, y lib. 1.137, f. a. 86r-91r, año 1680.

asumen los gastos ocasionados. Véanse dos ejemplos, cada uno de los cuales pone el énfasis en una u otra referencia:

Sit omnibus notum com yo Frances Montero, laurador... lo dilluns de carnestotes serien les cinch hores de la tarde poch mes ho menys passaren certes paraules de pesadumbre entre mi dit Frances Montero de una part e Francisco Sanches e Bertomeu Sanches lur (*sic*) fill e altre acompanyat de aquells que no se qui es... sobre les qles paraules vinguerem a posar ma a les espasses y a renyir en la qual questio los dits Sanches y lo altre... me nafraren de dos coltellades... —Estando— molt mal y a perill de mort considerant empero que nostre Senyor deu vol que perdonem los agravis eo injurias com nostre Señor (*sic*) estant en lo arbre de la Sancta Creu perdona als quel crucificaren.

Frente al altruismo del primero véase este otro más materialista:

Marti Ximenes llaurador, Joan Albero pastor, Catalina Gonbau viuda del q<sup>o</sup>[quondam] Joan Sanhes —se comprometen y obligan con— Miql. Pastor llaurador —de pagarle— tots los danys y menyscapes, medecines, jornals, sirurgia e servici que lo fill del dit Marti Ximenes y lo fill de la viuda e lo fill del dit Joan Albero an causat en la persona de Pere Pastor fill del dit Miquel Pastor per raho de dos coltellades perpetrades per los desusdits<sup>36</sup>.

La cuantía de los perdones ‘comprados’ guarda proporción con el mal. Una herida conlleva el pago de la cura. Así,

Joan Ximenes treballador... en la questio e brega que tingue lo dit... ab Diego Gomes —de la que salió— nafrat de una estocada en los pits —supuso, para que fuese— perdonat totalment el dit Diego Gomes —el pago de— cent Reals castellans y son e causa e per raho de altres ta[n]ts que... e gastat en medicinas<sup>37</sup>.

Casos hay donde además de los gastos se incluyen ciertas condiciones que definen el carácter de estos perdones: como la de no recurrir al pleito<sup>38</sup>. Porque en esencia éste es el objetivo de los perdones comprados antes del pleito, llegar a un acuerdo para no tener que ir a los tribunales. Casos hay también que ocultan, bajo un acuerdo genérico, el verdadero coste del perdón: Gabriel Benito, por ejemplo, “yjo de Grabiél Benito, defunto —se querelló contra varios vecinos de Murcia— por la muerte del dicho

---

36. AHO, Protocolos, lib. 456, s/f, 17 de febrero de 1611, y lib. 259, s/f, 9 de junio de 1576, respectivamente.

37. AHO, Protocolo, lib. 668, s/f, 9 de diciembre de 1620.

38. Juan Martínez recibirá de don Juan Roca de Togores 80 reales por los gastos en la cura de “la ferida q. Jaume Roca —hijo— feu en la psona. de Andreu Martinez”, hijo, bajo el compromiso de no entrar en pleitos. AHO, Protocolo, lib. 376, s/f, 2 de marzo de 1597.

Grabiell Benito mi padre, que le tiraron —de escopetazos— en el campo de la Matanza en los confines y mojoneras<sup>39</sup>, y sin embargo, a pesar de la gravedad y de la querella, perdonó a todos porque pagaron los gastos ocasionados. ¿Pero qué gastos? ¿En cuánto valoró la muerte del padre?

Esto nos lleva a los perdones por causas mayores: como heridas con graves secuelas o muertes. Se eleva entonces la cantidad exigida. Una puñalada de Martín Pérez a José Simón le costó “donarli y pagarli cascun dia de festes, dumenges y dies de treball fins tant estiga dl hospital... tres reals castellans cascun dia —y si quedara manco— le pagara la manquedat et etiam la cura y medicaments neçessaris<sup>40</sup>. Águeda Bernardina perdonó el bastonazo que le propinó Juan Gasch a cambio de que se hiciese cargo de “la cura, sirugians, meges... medesines de Botica —y también— la manquedat si alguna li quedara”, además de 11 libras que debió abonar en el acto<sup>41</sup>.

Las muertes, claro es, elevan el coste del perdón: 50 libras cobró una viuda por una muerte fortuita que el propio marido, al decir de los testigos, se causó esgrimiendo<sup>42</sup>. Y 80 pagó “Dona Florencia Guterris y Penaranda viuda del q<sup>o</sup> [quondam] don Joan de Rocafull... per raho del perdo que a de fer en raho de la mort perpetrada en la persona de Joan Mexias”. Acta de perdón que demuestra con claridad meridiana cómo fue comprado. El acuerdo se firmó el 6 de abril pero la madre de Juan Mejías no firmaría el perdón hasta el 8 de julio, fecha en la que se terminaron de pagar las 80 libras prometidas<sup>43</sup>. Si son otras las razones, y no los accidentes, y el homicida ya está condenado, se pueden pedir 130 o 140 libras<sup>44</sup>. Aún hay casos más graves: la muerte de “Françes Vitoria” costó más de 270 libras, más gastos y la prohibición de no pasar de la Seo “en ves lo Raval de Sent Joan<sup>45</sup>. Y si a la familia del homicida se le puede sacar más, bueno es sacarle provecho a cambio del perdón a un hijo:

Per quant en la riña y pendencia que lo dit q<sup>o</sup> [quondam] Diego Resal y don Anthoni Thogores, fil de don Joan Thogores, Sr de Xacarella,

39. AHO, Protocolo, lib. 350, s/f, 29 de marzo de 1602.

40. AHO, Protocolo, lib. 872, s/f, 1 de septiembre de 1631.

41. AHO, Protocolo, lib. 859, s/f, 23 de agosto de 1632. En ocasiones, la retribución que se espera obtener por el perdón sería la que la justicia impondría en el tribunal. Ved al respecto la condición del perdón otorgado por Juan García Miró a su cuñado, quien mató a Catalina, esposa del primero, hermana del segundo. *Ibidem*, lib. 1.142, f. A. 10v-13r, año 1694.

42. AHO, Protocolo, lib. 798, s/f, 13 de septiembre de 1626. Y también 50 libras, pero de 1679, se pagaron a la menor Josefa Pastor para que perdonase la muerte de su padre Francisco perpetrada el 22 de diciembre de 1678 por Juan García. *Ibidem*, lib. 1.112, f. a. 1.011v-1.013r.

43. AHO, Protocolo, lib. 653, s/f, año 1610.

44. “Josepha Clemente... viuda de Juan de Manda —firmaría el àpoca de 130 libras a Juan Contival, labrador de Benejúzar— en rraho de una coltellada que dit Contival li pega al dit Juan de Manda”, que acabaría en muerte. AHO, Protocolo, lib. 1.290, f. a. 106r-107v, año 1699. El cobro de las 140 libras en *ibidem*, lib. 479, s/f, 1 de junio de 1620.

45. AHO, Protocolo, lib. 485, s/f, 20 de noviembre de 1607.

tingueren en la plaça major de la dita e pnt. Ciut. en set dies del mes de Agost —de 1629— a les onse hores del dia y abans mig jorn, lo dit Diego Resal hix que nafrat de una nafra que lo dit Don Anthoni Thogores li pega ab la sua espasa en un costat de la qual mori... — Antes de morir, el mismo día, el propio Diego— perdona al dit Don Anthoni Thogores —pero el fiscal actuó y le condenó a muerte. Y ahora, fecha del documento, en 1632, Leonor García, la viuda, firma el perdón a cambio de— dihuit thafulles de terra blanca... en lo Cami de Callosa prop lo Asarp de les Fonts<sup>46</sup>.

Ya se ha hablado de los perdones con condiciones, además del coste por gastos. Perdones que se dan también en causas graves. Parece lógico, aunque no parezca muy cristiano, que así fuera. Si por una herida el damnificado impuso condiciones, ¿cómo no en caso de muerte? Ana Abada, madre de “Donis Arsis, considerat que Nostre Señor Deu Jesuchrist volgue pera que ell perdone los pecats dels homens perdonen dits homens injurries e offenses”, perdona al homicida de su hijo con condición de que “no puxa entrar en la present ciutat de Oriola ni arravals”<sup>47</sup>. Pero nada se dice —¿se ocultó? — de pago alguno.

Esto nos lleva a los perdones más límpidos, aquellos en los que nada se exige. Jaime Montero perdonará a su contrincante Ginés Esquer de la “estocada q lo dit Gines Esquer li pega en lo costat esquer damunt la yllada”<sup>48</sup> por nada, a no ser —insisto— en que haya habido ocultación. También Catalina Fernández, viuda de Juan Díaz por muerte “de una escopetada que li tiraren estant aquell en lo corral de sa casa”, perdonará al asesino sin exigirle nada a cambio. Homicida que había sido condenado “en pena de mort natural y en altres penes”<sup>49</sup>. El documento calla si el perdón eliminaba o no la pena impuesta por la justicia. Lo más probable es que no, o, a lo sumo, que el perdón se utilizase por los familiares para solicitar la reducción de pena. Son estos los casos más abundantes, como le ocurrió a Juan Fernández, que mató a Isabel Marín y que sería condenado a “tres anys de galeres e bandej[amen]t ppetuo. de la pnt. Ciutat”. Cumplido el tiempo de “forsat en les galeres de S<sup>a</sup> Magt.” es perdonado para volver a la ciudad. El perdón lo otorgó Joan Flores Marín de Illescas, padre de Isabel, “per fer servisi a Nro. S<sup>or</sup>. Deu Jesuchrist e a la sua mare beneyta”<sup>50</sup>. Todo un ejemplo, pues, de perdón religioso que no interfiere en la sentencia civil. Muy semejante es el perdón de Nicolás Pascual a los dos vecinos

---

46. AHO, Protocolo, lib. 829, fols. 134-138r.

47. El homicida fue “Joan de la Rea estudiant de dita ciutat”. AHO, Protocolo, lib. 750, s/f, 15 de junio de 1622.

48. La estocada la recibió en un desafío que ambos tuvieron en “les heres nomenades de Sant Sebastia questan en la exida dels murs —donde se batieron— de be a be com a homens honrrats”. AHO, Protocolo, lib. 581, s/f, 19 de septiembre de 1621.

49. AHO, Protocolo, lib. 574, s/f, 11 de septiembre de 1613.

50. AHO, Protocolo, lib. 747, f. a. 305v, año 1622.

que en 1621 le hirieron gravemente “de dos estocades” cuando cumplía con la misión de conducir a una mujer a la cárcel. El gobernador actuó de inmediato, por ser Nicolás “llochinent de Justicia Criminal... en lo Raval de Sant Augustí”, condenando a los agresores a “cinch anys de galeres cascu y en altres penes”<sup>51</sup>. Dos años después Nicolás les perdona: ¿para reducir el castigo?

Con todo, habrá perdones que intentarán eliminar todo tipo de responsabilidades, otra cosa es que lo consiguiesen<sup>52</sup>. Si el perdón se adelanta al proceso fiscal, quizá tengan oportunidades de lograrlo. En caso contrario, una vez realizadas las gestiones era difícil parar la maquinaria de los tribunales. De una u otra forma, en todo caso, hubo vecinos que al otorgar el perdón lo intentaron, al menos lo hicieron constar:

Yo María Hernández, muller que so estada de Françisco Lopes, —hermana— de Sebastia Hernandes quondam ... considerat que Pere Rroca juntament ab altres perpetraren e mataren A mon germa Sebastia Hernandes —siguiendo el ejemplo de Cristo— perdono y de tot de tot ab solch al dit Pere Rroca —tanto— sivilment com criminal[ment]<sup>53</sup>.

La presión familiar del agresor se hace notar con claridad en muchos perdones, tanto más en aquellos donde hay dinero por medio, pues suelen ser los familiares —¿y amigos?<sup>54</sup>— los que llevan a cabo las gestiones y la búsqueda del perdón. Más raro es el caso contrario, que sean los familiares del agredido quienes presionen. Habría, en todo caso, que hilar muy fino para desentrañar las razones, que los documentos no reflejan. Mas, sea por lo que fuere, perdones de este tipo, conseguidos por los familiares de la víctima, se dan también: así, en 1612, cuatro hijos del tabernero

51. AHO, Protocolo, lib. 583, s/f, 22 de abril de 1623.

52. “Anna Perpiña v<sup>a</sup> del q<sup>o</sup> [quondam] Jaume Botella not<sup>o</sup> de la vila de Elig vehina y habit en la pnt. ciut. de Oriola —perdonará al asesino de su marido, que murió— de una alcabussada... en lo cami de la Albufera de dita vila —por petición de— bones y honrades perçones y temeroses de deu —apartándose— del dit clam criminal”. AHO, Protocolo, lib. 1.041, s/f, 17 de diciembre de 1657.

53. AHO, Protocolo, lib. 703, s/f, 8 de julio de 1610. Subrayado mío. Caso similar fue el perdón otorgado por Climaco Bellot, su esposa e hijo a “Joseph Antonio”, quien había tirado “una escopetada al dit Climaco Bellot de la qual lo nafra en la bras esquer —quedando— ab molt perill de sa vida”. Los tres perdonaron y así lo hicieron constar para el futuro en acta conservada en *ibidem*, lib. 1.137, f. a. 33v-35r, año 1677. Otro caso similar es el perdón otorgado por la viuda Isabel Sánchez, ved *idem*, f. a. 86r-91r, año 1680.

54. En ocasiones no queda claro quiénes son las personas que interfieren, pero todo hace sospechar en parientes y amigos próximos. Véase el perdón otorgado por “Victoriana Martínez, viuda de Agostí García —el cual— per les carnestoltes proxime pasades... tingue una pendencia ab Gines Grau cabañer y Joseph Grau, germans, de la qual pendencia hix que nafrat lo dit son marit de una estocada de la qual mori dins poch dies y pasa de la pnt. vida en laltra —y como Dios quiere que— les injurias sien perdonades y axi mateix per haverse posat bones y honrades persones de per mig... perdona als dits Gines Grau y Joseph Grau per raho de la mort del dit son marit”, renunciado a todos los derechos. AHO, Protocolo, lib. 888, s/f, 17 de junio de 1648.

Juan Cols presionaron —pidieron, dice el documento— a la madre-viuda Justa Martínez que perdonase a los “quatre omens” que cometieron el asesinato<sup>55</sup>. Y, es obvio, el perdón más clásico es entre familiares en primer grado: como que una hija perdona al padre la muerte de la hermana<sup>56</sup>, sobre todo cuando la justicia ha condenado a muerte al homicida.

No faltan tampoco perdones in articulo mortis. En estos casos, las creencias religiosas son determinantes. Quienes se ven a punto de fallecer no pueden por menos que perdonar a imitación de Cristo en la cruz. Está en juego su salvación y no es momento, en la confesión final, de andar dudando. No importa si la herida conduce a la muerte, lo importante es que así lo cree la víctima. De este modo, verbigracia, actuó Alonso Marín, herido de “una punyalada o estocada” en la noche del 4 de septiembre de 1631 sin saber por quién, que de la nocturnidad se sirvió el agresor. Aprovechando el momento de la confesión, Alonso le perdonó<sup>57</sup>. En situación similar se halló “Pere Anthon, ortola”, herido, a su entender de muerte, que teme “pdre. la vida”, por lo que perdonó al agresor que le había dado “una punyalada... a la part de la mamella Ezquerra”<sup>58</sup>. También

Maria Rois, muller de Anton Martines appellat lo granadino — considerando que— lo q<sup>o</sup> [quondam] Hyeroni Martines son fill e fill legitim y natural del dit Anton Martines son marit, tingue serto disconcordia y riña ab Ferrando Olivares llaurador... e de dita disconcordia sucehi que Deu Nre. Sor. fonch servit lo dit Hyeroni Martines son fill moris a mans dl dit Ferrando Olivares —y como muchos le piden— perdonas al dit Ferrando ... e per estar com esta yn articulo mortis... perdona y vol haver per perdonat al dit Ferrando Olivares<sup>59</sup>.

El tiempo —se dice— todo lo cura... y ayuda a perdonar. En efecto, se observa que la mayor parte de los perdones se otorgan pasados los primeros momentos en que el dolor está muy presente. Esto lo sabían

---

55. Las noticias de la viuda no dejan lugar a dudas: “entre les nou e deu ores de la nit vingueren a sa cassa de ella... quatre omens —pidiendo beber— vi y altre digueren... aygua ardent y apres de averlos dat a beure lo dit Joan Cols —les demandó que— li pagassen... —no lo hacen y se marchan, Joan sale tras ellos y su mujer tras él, encontrándoles— en lo pont del riu questaven mesclats..., le pegaven de punyalades y abraçant ab lo dit Joan Cols son marit lo feu tornar a lur cassa —donde el marido dijo— mort me an, e de continent caygue en terra e mori y espira e despullant lo cos li trobaren dos punyalades en la mamella esquerra”. AHO, Protocolo, lib. 457, s/f, 4 de abril.

56. Juan Navarro, carretero, ahogó —“offegantla violentament”, dice el texto— a su hija Catalina Martínez en 1679. En 1680 la otra hija y el yerno le perdonan. AHO, Protocolo, lib. 1.070, f. a. 231v-236r.

57. AHO, Protocolo, lib. 490, s/f, 5 de septiembre.

58. En situación similar se halló Manuel Fontes que, herido de una puñalada, teme morir y perdona al agresor. AHO, Protocolo, lib. 490, s/f, 27 de enero de 1631, y lib.1.132, s/f, 9 de noviembre de 1681. Advirtamos que estos son los casos más corrientes en el último tercio del siglo XVII.

59. AHO, Protocolo, lib. 747, f. a. 483r-484v, año 1623.

también los malhechores que esperaban mejores momentos o esperaban a que cambiasen las circunstancias. Porque se daban casos en que morían los más allegados al damnificado, entonces se recurría a los parientes que otorgaban con más facilidad el perdón. Podía ocurrir que las circunstancias económicas de la familia agredida empeorasen, entonces el agresor, o sus parientes, sabían que había llegado el momento propicio para pedir el perdón<sup>60</sup>. También podía ocurrir que las circunstancias cambiasen por mor de la muerte de parte de los agresores, los que quedaban, entonces, descargaban el mal en el muerto y buscaban el perdón. Inés Gonsálvez, por ejemplo, hija del “q<sup>o</sup> [quondam] Miquel Gonsalves de Cunedo —muerto de una escopetada en 1673, al parecer por— Don Enrich de Rocafull, Estevan de Leon y Gaspar Sanches”, perdona a los dos primeros, en 1678, porque el último ha fallecido en Italia y, ahora, se dice que los otros no tuvieron nada qué ver<sup>61</sup>.

Por último, perdones de gracia, conseguidos por influjos del padre espiritual o confesor<sup>62</sup>, o por mor de la oratoria enervante de los predicadores. Y, aunque media docena de casos no sean un número suficiente como para generalizar, lo cierto es que los perdones por mor de consejos de padre espiritual parecen ser más propios de mujeres que de hombres<sup>63</sup>. En momentos como la Cuaresma<sup>64</sup>, los predicadores solían insistir en la imitación de Cristo —y en los sufrimientos del infierno—. Todo, no sólo las prédicas, coligaba para presionar en las conciencias de las víctimas y familiares. Aprovechando la situación creada, el ambiente mimético de arrepentimientos colectivos, tenían lugar también perdones —como firmas de actas y concordias— en masa: “Diego Gilabert —por citar un caso— estant dins la esglesia parrochial del senor Sanct Jaume... predicant fray Franciso de Velasquez”, levantará acta de perdón, y con él otros muchos. Junto a la elocuencia del predicador, el ambiente creado con las ceremonias cuaresmales (monumentos, procesiones, confesiones multitudinarias, vía crucis...) influía enormemente, al decir de los testimonios: “por descargo de sus conciencias y por ser el tiempo Santo

60. La viuda y hermana —dos mujeres solas— de Vicente Selma perdonan a Pedro Jiménez. Igualmente Juana y María Balle, hija y madre, perdonan al asesino de José Sánchez. AHO, Protocolo, lib. 1.1130, f. a. 37v-40r, año 1677, y lib. 1.010, s/f, 16 de mayo de 1678.

61. AHO, Protocolo, lib. 1.083, f. a. 237r-240v.

62. El perdón, ya citado, concedido por la viuda Isabel Sánchez parece fue conseguido gracias a la intervención del “Pare Spiritual de la dita Isabel... —quien— li ha pregat, amonestat y aconsellat tingues per be de perdonar”. AHO, Protocolo, lib. 1.137, f. a.86r-91r, año 1680.

63. He aquí otro caso, a modo de ejemplo: “Juana Sanches viuda del quondam Juan Montesinos —perdonará a 5 personas por consejo del— pare espiritual de la dita”. AHO, Protocolo, lib. 1.143, f. a. 35r-39r, año 1692.

64. Además de perdones, también se producían arrepentimientos por causas ‘menores’: infundios, maledicencias, etc. Verbigracia: Andrés Moreno, “andador”, declaró en 1653 que había conocido a Andrés y Ana Masquefa. Se arrepiente, tras las prédicas de Cuaresma, y el 2 de abril hace declaración de que fue persuadido a decirlo por “alguns Religiosos de dit Colegio”. AHO, Protocolo, lib. 1.031, s/f, 2 de abril de 1654.

que es de la Quaresma — Isabel Pérez y sus hijos (valga como ejemplo)— hazen auto de Perdon” a favor de los asesinos de su marido y padre “Don Joan Roys de Ballebrera cavallero del habito de Calatrava y Don Joseph Rosell cavallero del habito de Alcantara”, a la sazón presos en Madrid<sup>65</sup>.

En esta misma línea se hallan los perdones de mujeres maltratadas. En todos los casos, la mujer —o sus parientes si acaso falleció— justifica los malos tratos en base al temperamento brusco del marido o al influjo de los espíritus malignos<sup>66</sup>. El resultado de tal interpretación es el perdón, otorgado con o sin presión social. Porque en esto también la línea de actuación se identifica a las ya descritas. Se concede el perdón por razón religiosa —“considerat ques be que les ynjuries sien perdonades porque nre. Senor Deu Jesucrist Redemptor de umanal linaje volgue perdonar axi com perdona en lo abre de la Sanctissima Vera Creu”—<sup>67</sup> y sin exigencia ninguna. Ahora bien, si las autoridades, especialmente el fiscal de Su Majestad, actúan al enterarse de lo ocurrido, se penará al culpable. Mas se sabía que la mujer perdonaría y justificaría, luego lo importante era conseguir el acta de perdón antes de que interviniese la justicia, que lo hacía en todo caso cuando los hechos eran graves<sup>68</sup>. Solo conozco un caso —documentado— en el que la mujer se negó a secundar al cónyuge, que la había amenazado y se hallaba preso<sup>69</sup>.

Casos similares, pero que merecerían estudios específicos, son los perdones reales o, por precisar más aún, de la justicia real. Porque resulta que también la justicia real recurría a los perdones por dinero y, no se olvide, también la Iglesia acudía a las ‘composiciones’ —bulas de composición<sup>70</sup>—, o perdones a cambio de dinero. Mas son éstos, temas

65. AHO, Protocolo, lib. 828, f. a. 192r-193v, año 1631.

66. “Induhit del sperit maligne ab animo diabolich e delliberat ab una daga li pea set punyalades...” AHO, Protocolo, lib. 173, s/f, 24 de junio de 1561.

67. Perdón otorgado por la madre de Josefa Ferrández, quien había fallecido a causa de “una gran nafra en lo cap”. La madre en este caso fue presionada por “persones y señaladament —por— lo pare frare Tomás Guterris del orde de la Santísima Trinitat”. AHO, Protocolo, lib. 766, s/f, 5 de mayo de 1635.

68. Por hallar “morta repentinament la dita Hieronyma Silla —se hizo información— per lo Justicia Criminal ... y per lo p<sup>o</sup>. Fiscal de S<sup>a</sup> Magt.» AHO, Protocolo, lib. 620, s/f, 8 de mayo de 1618.

69. Ved AHO, Protocolo, lib. 747, f. a. 454v-455r, año 1623.

70. Ved al respecto los estudios sobre las bulas de la Santa Cruzada, de GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de la Bula de la Santa Cruzada en España*, Vitoria, 1958, y de OJEDA NIETO, J., “Sociología urbana de Orihuela en el siglo XVI”, *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura, Alquibla*, nº 5, Murcia, 1999, pp. 415-455; “La población de Castilla y León en el siglo XVII: Un intento de aproximación demográfica a través de la bula de la Santa Cruzada”, *Studia Historica, Historia Moderna*, vol. 22 (2000), Salamanca, pp. 109-144; “La población de España en el siglo XVII. Tratamiento demográfico de la bula de la Santa Cruzada”, *Revista Electrónica de la Universidad Autónoma de Barcelona*: <http://seneca.uab.es/hmic/2004/dossier.html>; “La población del Reino de Granada en el siglo XVII. La bula de la Santa Cruzada como fuente demográfica”, en DÍAZ LÓPEZ, J. P., Editor, *Campesinos, nobles y mercaderes. Huéscar y el Reino de Granada en los siglos XVI y XVII*, Ayuntamiento de Huéscar (Granada), 2005, pp. 193-229; y “La población del Reino de Valencia en el siglo XVII según la bula de la Santa Cruzada”, *Estudis*, 32, Valencia, 2006, pp. 263-290; *passim*, en todos.



que exceden el presente estudio. En cualquier caso, he aquí, a modo de muestra, un perdón de la justicia: 120 libras pagó Jaume Montero —que adelantó el dinero— en razón de la muerte que Alonso de Torres cometió en “la persona de Antoni de nacio frances”<sup>71</sup>. ¿Sería por ser francés?

Hombres y mujeres, por otra parte, vivieron periodos con mayor o menor propensión al perdón. Los años finales del siglo XVII parecen ser una de esas etapas en los que prodigaron los perdones. Desde un punto de vista ético-religioso podría enjuiciarse positivamente, bien está que la ciudad viva con actitudes y comportamientos altamente altruistas, mas no cabe olvidar la otra cara de la moneda: si hay perdones, y hay abundancia, no es sino porque previamente hubo conflictos. Se entiende ahora por qué calificamos a la sociedad oriolana de esta etapa media de la época foral como sociedad conflictiva.

#### 4. Conclusiones

La documentación analizada permite extraer las siguientes conclusiones:

Primera, que los vecinos de Orihuela son propensos a generar rencillas, peleas, conflictos. Parecieran vivir en una sociedad donde las tensiones afloran con extrema facilidad, nada pues que induzca a pensar que las centurias analizadas correspondan con unas etapas de relaciones vecinales idílicas. Tensiones y conflictos surgían por doquier, los ánimos se encrespaban fácilmente y las palabras, primero, calentaban el ambiente, y las manos, después, con ayuda o no de armas, ponían punto final con la agresión física, donde las heridas, cuando no la muerte, proliferaban.

Segunda. Para mediar más que paliar en los conflictos las instituciones habían creado los medios adecuados, desde la creación de organismos encargados tanto de mantener la paz y la tranquilidad vecinal (autoridades vigilantes) como crear los medios para solucionarlos cuando ya se había llegado al punto de ruptura. Tribunales y jueces, a través del pleito, tienen por misión recomponer los ‘desastres’ ocasionados. Y los oriolanos del Quinientos y Seiscientos acudieron al pleito como acudieron también a poner “clams” ante las autoridades con demasiada harta frecuencia. De este modo, proliferaron los pleitos, razón que califica a la sociedad oriolana, como a la de sus contemporáneos de otros lugares, de sociedad pleitista.

---

71. 96 libras fueron “para S<sup>a</sup> Magt.” y 24 por “haveries als jutges y ministres”. AHO, Protocolo, lib.983, s/f, 1 de noviembre de 1655.

Y tercera, que el gusto por el pleito nos les enturbió la realidad de los hechos: no todo se resolvía acudiendo a los tribunales. Incluso en ocasiones no sólo no se resolvían sino que el resultado no satisfacía a ninguna de las partes. De aquí que si se podía evitar el conflicto o hallar una solución si no había sido posible, mejor que mejor. Surgieron así las actas de paz para evitar el conflicto y eliminar tensiones, y los perdones para reparar, en la medida posible, la ruptura vecinal. La iglesia y la moral imperante tuvieron mucho qué decir con respecto al 'gesto' de los perdones. Si además se ayudaba con alguna contribución o apoyo económicos al damnificado o familiares mejor todavía.